



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01221
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente a la motocicleta marca BAJAJ línea BAJAJ BOXER S MT 100 CC,- Modelo 2021- color AZUL PETROLEO- de placas **QWL56F**, de propiedad del señor **JUAN PABLO JARAMILLO GUTIERREZ**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente para que lleve a cabo:

La inmediata aprehensión de la motocicleta de placa **QWL56F**, marca BAJAJ línea BAJAJ BOXER S MT 100 CC,- Modelo 2021- color AZUL PETROLEO, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de la Estrella (Ant.)**

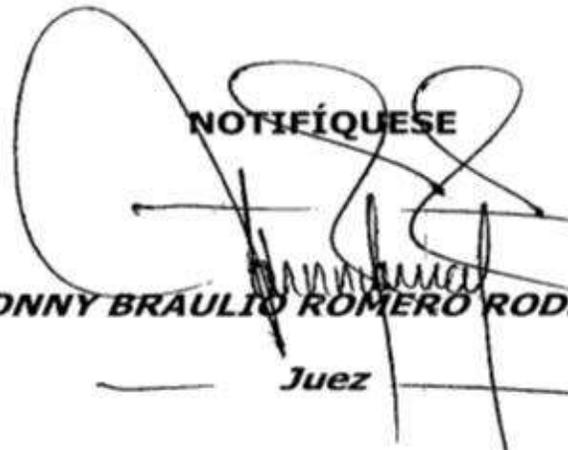
Su entrega al acreedor prendario **MOVIAVAL SAS** para lo cual se dispone que una vez capturado el vehículo, sea llevado A LA CALLE 37 # 38A – 30, PARQUEADERO LA CHABELA, en el municipio de Itagüí, o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

Podrá la autoridad competente comunicarse con el apoderado de la entidad solicitante, la abogada LINA MARIA GARCIA GRAJALES identificada con cedula de ciudadanía N° 32.350.461 y portadora de la T.P. N° 151.504 del C. S. de la J., quien se ubica en la calle 36ª sur #

46ª-81 interior 242 en Envigado y en el correo electrónico: lgjuridicosabog@outlook.com.

Se ordena a **MOVIAVAL SAS** en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc94270f84ef9cd8ecb235125a12fae639df311e8f3a240c92b45869ae01044**

Documento generado en 01/12/2021 12:54:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>